

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 de marzo de 2023.

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que, en escrito del 12 de septiembre de 2022, la apoderada de PORVENIR S.A. presentó recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el contra auto de fecha 07 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 08 de septiembre de 2022, y a través del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00027-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ULBER BAUTISTA MARQUEZ DAZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES", UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP" Y
PORVENIR S.A.

Valledupar, 03 de marzo de 2023.

A N T E C E D E N T E S:

LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó las costas procesales; como fundamento de su recurso manifestó que, considera que el monto de las agencias en derecho en primera y segunda instancia resulta ser muy elevado, atendiendo la naturaleza del proceso y específicamente con relación a las agencias en derecho fijadas en primera instancia argumentó que, en el proceso no se recaudaron pruebas diferentes a las aportadas con la demanda y que no contiene prestaciones de tracto sucesivo si no la mera declaración de una situación, por lo que, solicita que se modifique dicha suma y sean tasadas en un valor inferior.

A U T O:

De conformidad con el Artículo 63 del C.P.T. y la S.S., el recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal, es decir, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto; el despacho a su vez, corrió el traslado correspondiente a la parte contraria, mediante publicación en el micrositio www.ramajudicial.gov.co entre el 26 y el 31 de enero del cursante.

En auto de fecha, 07 de septiembre de 2022, el despacho aprobó Costas Procesales en la suma de \$6.000.000, consolidado que comprende: \$5.000.000 por agencias en derecho en primera instancia a cargo de Porvenir S.A y \$1.000.000, como agencias en derecho de segunda instancia a cargo de Porvenir S.A.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por la demandada, en el sentido que, el monto fijado es muy elevado, debe decirse que, el artículo 5 de Acuerdo PSAA10554/16 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura indica: "5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. **b. Por la**

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00027-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ULBER BAUTISTA MARQUEZ DAZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP" Y PORVENIR S.A.

naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V."

La parte demandada denuncia que, en este proceso, por el tipo de pretensiones, no existe mayor complejidad, toda vez que, se trata de la mera declaración de una situación.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, este despacho fijó, como agencias en derecho el equivalente a la suma de \$5.000.000; es decir, que no se estableció el máximo que la norma permite para tal efecto, y para hacerlo, se tuvo en cuenta la calidad y duración útil de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante además se tuvo en cuenta la naturaleza del asunto, por lo que se considera que no es procedente modificar las mismas.

Ahora bien, con relación al monto de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, este despacho solo se limitó a incluir las establecidas en sentencia emitida por el Tribunal Superior de Valledupar, por lo que tampoco se accederá a reponerlas.

En mérito y razón de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

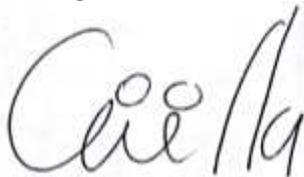
RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 07 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Concédase en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto. Se ordena remitir el expediente digital ante la Sala Civil, Familia, Laboral, del Tribunal Superior de Valledupar.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA, abogada titulada, identificada con la CC. No.1.042.460.118 y portadora de la T.P.No.367.774 del C.S de la J. como apoderada sustituta del apoderado de PORVENIR S.A., en los mismos términos, asuntos y efectos en que fue conferido el mandato principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyecto:NDavid

